

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Ódigo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**ARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 227 de 14 Agosto.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.640.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 18.661.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *La Manola*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de la Mata, diputación de Purias; lindando por N. con «El Mosquito»; por E. con «El 606»; por Sur con terreno franco, y por O. con «La Esperanza»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la caducada mina «La Manola», núm. 16.903, ó sea el centro de la entrada á la mina denominada «De la Sal», que es un desmonte de seis metros de longitud y tres metros de anchura; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 22 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 91; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª N. 400; 4.ª á 5.ª E. 100, y 5.ª á 1.ª S. 309 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.  
 Murcia 30 de Julio de 1912.—José María Rubio.

Número 1615..

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO 1912.—MES DE JUNIO

**Estadística del movimiento natural de la población**

*Causas de las defunciones*

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1). . . . .	23
2 Tifus exantemático. (2). . . . .	4
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4). . . . .	6
4 Viruela (5). . . . .	6
5 Sarampión (6). . . . .	43
6 Escarlatina (7). . . . .	3
7 Coqueluche (8). . . . .	9
8 Difteria y crup (9). . . . .	18
9 Gripe. (10). . . . .	7
10 Cólera asiático (12). . . . .	»
11 Cólera nostras (13). . . . .	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	8
13 Tuberculosis pulmonar (27). . . . .	48
14 Tuberculosis de las meningis (28). . . . .	6
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34). . . . .	11
16 Sífilis (36). . . . .	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45). . . . .	25
18 Meningitis simple (61). . . . .	53
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65). . . . .	57
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79). . . . .	51
21 Bronquitis aguda (90). . . . .	42
22 Bronquitis crónica (91). . . . .	12
23 P neumonía (93). . . . .	31
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99). . . . .	51
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104). . . . .	10
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106). . . . .	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	153
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108). . . . .	10
29 Cirrosis del hígado (112). . . . .	11
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120). . . . .	13
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123). . . . .	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132). . . . .	»

33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137). . . . .	3	á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153). . . . .	240
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141). . . . .	2	40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179). . . . .	33
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151). . . . .	46	» Apendicitis y Tifitis (128)	2
36 Debilidad senil (154). . . . .	45	Total. . . . .	1.109
37 Suicidios (155 á 163). . . . .	3	Murcia 5 de Agosto de 1912.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.	
38 Muertes violentas (164 á 176). . . . .	24		
39 Otras enfermedades (20			

Número 1.655.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO DE 1912

MES DE JUNIO

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población. . . . .	615.105.	
Núm. de hechos	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1). . . . . 1.419
		Defunciones (2). . . . . 1.109
		Matrimonios. . . . . 328
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). . . . .	2'31
	Mortalidad (4). . . . .	1'80
	Nupcialidad . . . . .	0'53
Vivos. . . . .	Varones. . . . .	792
	Hembras . . . . .	627
Vivos. . . . .	Legítimos. . . . .	1.338
	Ilegítimos. . . . .	69
	Expósitos. . . . .	12
TOTAL. . . . .		1.419
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . .	15
	Ilegítimos. . . . .	3
	Expósitos. . . . .	»
TOTAL. . . . .		18
Varones. . . . .		576
	Hembras. . . . .	533
Menores de 5 años. . . . .		535
	De 5 y más años. . . . .	574
En hospitales y casas de salud. . . . .		42
En otros establecimientos benéficos. . . . .		10
TOTAL. . . . .		52

Murcia 5 de Agosto de 1912.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Tercera sección.

Número 1.614.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1912

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.627 08	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.133 33	
Porteros y ordenanzas.	447 91	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	7.870 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	525 »	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas.	624 53	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.253 40
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	567 70	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2.916 66	3.560 38
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 73	5.314 29
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.509 26	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	4.063 32	42.676 53
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles.	5.099 66	5.099 66
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.816 66
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.259 41	8.259 41
Valores fuera de presupuestos.	»	
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	
TOTAL GENERAL...		129.433 53

En Murcia á 12 de Julio de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 1.º de Agosto de 1912.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Antonio López Palarea.

## Quinta sección.

Número 1.684.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, con fecha 9 del actual, ha dejado sin efecto los nombramientos de Auxiliares del Agente de la zona 3.ª, Cieza, que ejercían Don Pedro Moreno Moreno, D. Francisco Miñano Miñano, D. Juan Pérez Marín, D. José Bernal Martínez y D. Antonio Buitrago García; asimismo nombra Auxiliar del mismo para el Agente de las zonas 3.ª y 6.ª, á D. Francisco Piñero Bernal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de las expresadas zonas.

Murcia 12 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.—Rubricado.

Número 1.679.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Circular.

Dispuesto por el vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio que todos los años se forme por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos, excepto en las capitales de provincia, la matrícula de dicho impuesto, cuyos trabajos según el art. 68 del citado Reglamento, deberán dar principio el día 1.º de Octubre y darlos por terminados el 20 de Diciembre; esta Administración se ve en el caso de recordar á los expresados funcionarios el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el precitado Reglamento, para la confección del mencionado documento del próximo año de 1913, teniendo en cuenta que han de sujetarse á las reglas siguientes:

1.ª Siendo la agremiación uno de los servicios preliminares para la formación de la matrícula y que requiere mayor interés, están obligados los funcionarios á quienes me dirijo, á realizar sin pérdida de tiempo los llamamientos oportunos, para que tanto la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, como el reparto de cupo asignado á cada gremio, tenga lugar con las formalidades y requisitos prevenidos en los capítulos 4.º y 5.º del repetido Reglamento, sin perder de vista lo que preceptúa el artículo 74, respecto de las condiciones que han de reunir los industriales para agremiarse.

2.ª Terminados y aprobados que sean los repartos de los gremios, debe procederse á la confección de la matrícula, incluyendo en ésta, á los individuos de los mismos, y á todos los demás industriales no agremiados comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª del Reglamento, con las modificaciones ó adiciones de epígrafes introducidos hasta la fecha, teniendo presente que la base para

la formación de la matrícula le constituye la que rige en el corriente año, los repartimientos gremiales, los padrones ó lista rectificación y altas y bajas acordadas y que se acuerden por esta oficina, del actual año, hasta la fecha del cierre del expresado documento, no siendo incluidos en él los Médicos y Médicos Cirujanos por tener que tributar éstos por el sistema de patente.

3.ª En la matrícula deberán ir clasificados por orden correlativo de tarifas, clases y epígrafes, todos los contribuyentes incluidos en ella por orden riguroso de apellidos y nombres, incluyendo en la cuota de las industrias de la tarifa 3.ª que utilice como fuerza motriz los saltos de agua, el 5, 10 y 15 por 100 según los casos, conforme está ordenado por la Real orden de 25 de Abril de 1904, pero teniendo en cuenta que no ha de girar recargo alguno sobre este nuevo impuesto.

4.ª Asimismo se tendrá en cuenta para su eliminación en la matrícula de los contribuyentes, cuyas cuotas por virtud de expediente han sido declaradas fallidas y publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, uniéndose relación certificada de dichos contribuyentes, expresando el número con que figuran en matrícula, apellidos y nombres, industrias ó profesión, domicilio y cuota del Tesoro.

5.ª Al efecto indicado se hace preciso conocer cuantas disposiciones se hayan publicado durante el año actual en los periódicos oficiales, así como también lo preceptuado en el Real decreto de 17 de Enero, Reales órdenes de 10 de Febrero, 16 de Marzo, 5 y 26 de Mayo de 1905 y leyes de 3 de Agosto de 1907 y la vigente de presupuestos.

6.ª También es necesaria que la redacción de las matrículas sea esmerada evitando correcciones y enmiendas y precisando con claridad la calle y número del domicilio donde se ejerza la industria, si la hubiere, procurando la exactitud de las operaciones aritméticas y haciendo la debida separación de clases en cada tarifa, consignando en la casilla correspondiente el número del epígrafe, y haciéndose además de las generales las sumas parciales por clases. Dicha matrícula deberá formarse dentro de cada tarifa y clase, por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres de cada contribuyente.

7.ª Terminada ésta, se expondrá al público en la forma de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia, durante el plazo reglamentario de diez días, previo anuncio por medio de edictos y pregones, al objeto de que los industriales de clases no agremiadas, puedan formular en tiempo hábil las reclamaciones que crean pertinentes.

8.ª Cumplidas las prevenciones anteriores se remitirá la matrícula original con dos copias debidamente autorizadas y reintegradas á la aprobación de esta oficina, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación expresiva del tanto por ciento que haya acordado imponer el Ayuntamiento para atenciones municipales, el cual no podrá exceder del 32 por 100 en las poblaciones en donde se haga uso de lo prevenido en la ley sobre desgravación de los vinos y del 13 por 100 en las demás localidades; teniendo entendido respecto de aquellas industrias que se ejerzan en más de un término municipal que dicho recargo es forzoso y que éste corresponde al Estado, por virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento.

Segundo. Otras dos certificacio-

nes en donde se hagan constar que la matrícula se expuso al público durante el plazo reglamentario y exprese las reclamaciones interpuestas ó el hecho de no haberse presentado ninguna y de comprenderse en matrícula todas las actas acordadas por esta Administración y que no hayan sido éstos objeto de baja durante el año, así como de haber sido eliminadas las bajas acordadas por esta oficina.

Tercero. Las hojas de recibo cobradas por el lado de sus matrices llenas y selladas éstas, acompañadas de las listas cobratorias con la debida separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales, comprendiéndose en los primeros, con sus recargos hasta tres pesetas, en los segundos los que presenten tres hasta seis y en los trimestrales de seis pesetas en adelante.

Cuarto. Estado resumen demostrativo del número de contribuyentes é importe de las cuotas del Tesoro que figuren en la matrícula y escala de cuotas por tarifas.

9.ª Si en alguno de los distritos municipales no hubiera ninguna industria sujeta al pago de la contribución que nos ocupa, la Alcaldía expedirá y remitirá á esta Administración en el plazo señalado para la presentación de la matrícula, la oportuna certificación negativa, con sujeción al modelo núm. 1 de que habla el art. 57 del Reglamento, bajo la responsabilidad que determina el 172 del mismo; y

10. Oportunamente se avisará á los Sres. Alcaldes la fecha que podrán proveerse de los recibos talonarios, debiendo no obstante una vez terminada la matrícula hacer á esta Administración el correspondiente pedido de los que necesiten y remitir á la aprobación aquélla y demás documentos, tan pronto la terminen, sin esperar á los recibos.

Del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de las poblaciones de esta provincia, espero demuestren la mayor actividad en los trabajos necesarios para la formación de las matrículas con el fin de que queden terminadas á su debido tiempo y se remitan á esta oficina en la forma y con la documentación correspondiente dentro del próximo Noviembre, para lo cual se publica esta circular previniéndolo con notable anticipación por lo que llegado el caso de aparecer en descubierto cualquier Alcaldía me verá en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda le sea impuesta la multa que determina el art. 70 del Reglamento sin perjuicio del nombramiento de comisionado que dispone el citado precepto legal.

Murcia 10 de Agosto de 1912.—P. S., José S. Pizana.

Número 1.685.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Edicto.

Don José Sáenz Pizana, Oficial de primera clase de esta Administración, en funciones de Administrador.

Hago saber: Que terminado el apéndice al vigente padrón de contribución y al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que comprende todas las altas y bajas presentadas en esta oficina y aprobada hasta el 31 de Julio último, quede expuesto al público en esta oficina, plaza de Fontes número 1, por el término de quince

días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en este periódico oficial, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conveniente á su derecho.

Murcia 13 de Agosto de 1912.—P. S., José S. Pizana.

## Sexta sección.

Número 1.686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el día siguiente al que se cumplan treinta contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y hora de las diez, bajo mi presidencia ó del Teniente ó Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, y en la Casa Consistorial se celebrará subasta pública de las obras para la construcción de un Cementerio, bajo el tipo de siete mil ciento setenta y seis pesetas.

La memoria, plano, presupuesto y condiciones de dicha subasta que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean trescientas cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos, y el rematante prestará la definitiva hasta el precio del remate.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la obra de construcción de un cementerio de este pueblo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de.... (en letra).

Abanilla á..... de..... de.....

(Firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará treinta días después también bajo mi presidencia é igual hora y con los mismos requisitos marcados como la primera.

Abanilla 12 de Agosto de 1912.—Antonio Ruiz.

## Octava sección.

Número 1.689.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LORCA

## Cédula de citación de remate.

En virtud de lo mandado por el Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada á petición del Procurador Don Antonio Pernias, en nombre de Doña Clara Montegrifo Ruiz,

contra otros y José Gómez Navarro, cuyo paradero se ignora, sobre pago de cantidad, de acuerdo con lo que previenen los artículos doscientos sesenta y nueve y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate, por medio de la presente cédula al referido José Gómez, para que dentro del término de nueve días, pueda oponerse á la ejecución despatchada, personándose en los autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citar ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la ley, haciéndose constar que se ha practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago.

Lorca cinco de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 1.657.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según apercibe del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día veintinueve del actual para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos trece, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE YECLA

Cabezas de familia.

- 1 Gregorio Martínez Martínez, Yecla.
- 2 Enrique Vives Ballesta, id.
- 3 Vicente Ramos Gramache, idem.
- 4 Pedro Puche Vicente, id.
- 5 Antonio Gómez Llorente, Yecla.
- 6 Andrés Azorin Tomás, id.
- 7 Luis Azorin Azorin, id.
- 8 Antonio Muñoz Palao, id.
- 9 Pedro Martínez Ferri, id.
- 10 Juan Abellán Guardiola, Jumilla.
- 11 Miguel Fernández García, id.
- 12 Bartolomé Espin Vidal, id.
- 13 José García Abellán, id.
- 14 Blas Baños Giménez, id.
- 15 José Cutillas Abellán, id.
- 16 Ginés Bernal Alarcón, id.
- 17 Juan Francisco Martínez, id.
- 18 Angel Atienza Giménez, id.
- 19 Francisco Cerezo González, idem.
- 20 Diego Cutillas Abellán, id.
- 21 Antonio Cutillas Castillo, id.
- 22 José García Herrero, id.
- 23 Pedro José Gil Cutillas, id.
- 24 Juan Gil Giménez, id.
- 25 Emilio Gil Cutillas, id.
- 26 José Poio Ortuño, Yecla.
- 27 Roque Ortuño Pardo, id.
- 28 Victor Verdú Cerdá, id.
- 29 José Martínez Garrigo, id.
- 30 Roque Medina Yago, id.
- 31 Juan Palao Yagüe, id.
- 32 Juan Masián Julián, id.
- 33 Francisco Yago Andrés, id.
- 34 Mariano Palao Juan, id.
- 35 José Molina Zafrilla, id.
- 36 Ramón Giménez Llorente, idem.
- 37 Antonio García Soriano, id.
- 38 Federico Soriano Diaz, id.
- 39 Pedro Rafael Puche Puche, idem.

- 40 Juan Zafrilla Ruiz, Yecla.
- 41 Juan Palao Candela, id.
- 42 Gervasio Zafrilla Ruiz, id.
- 43 José Pon Yago, id.
- 44 Miguel Soriano Ibáñez, id.
- 45 Pascual Palao Ros, id.
- 46 Juan González Olivares, Jumilla.
- 47 José García Abeilán, id.
- 48 José Herrero Lozano, id.
- 49 Pedro Giménez Molina, id.
- 50 Juan Giménez Bernal, id.
- 51 Fulgencio García Ferrer, id.
- 52 José Gutiérrez Cutillas, id.
- 53 Vicente Guillén Molina, id.
- 54 Cándido Gil Pérez, id.
- 55 Juan García Abellán, id.
- 56 Pascual Guerrero Esteban, idem.
- 57 Juan Gómez Ortiz, id.
- 58 Andrés Giménez Azorin, id.
- 59 Tomás Díaz Sevilla, Yecla.
- 60 Lorenzo Cortés Juan, id.
- 61 Pedro Sánchez Puche, id.
- 62 Luis Verdú Cerdá, id.
- 63 Ricardo Alonso Román, id.
- 64 Juan Botella Sella, id.
- 65 José Moreno Vera, Jumilla.
- 66 Francisco Muñoz Ruiz, id.
- 67 Esteban Ortuño Tomás, id.
- 68 Demetrio Ortuño Tomás, id.
- 69 Andrés Palencia Torres, id.
- 70 Julio Giménez Bernal, id.
- 71 Pascual Moreno Ramos, id.
- 72 Juan Monreal González, id.
- 73 Miguel Martínez Molina, id.
- 74 José Marín Sánchez, id.
- 75 José Navarro Cerezo, id.
- 76 Pascual Ortuño Tomás, id.
- 77 Francisco Martínez Tomás, idem.
- 78 Vicente Olivares Muñoz, id.
- 79 Esteban Pérez González, id.
- 80 José Ruiz Martínez, id.
- 81 Juan Sánchez Abellán, id.
- 82 José Tomás y Tomás, id.
- 83 Pedro Terol López, id.
- 84 Juan Tomás Cutillas, id.
- 85 José Ripoll Giménez, id.
- 86 Juan Tomás Pérez, id.
- 87 José Tomás Llorca, id.
- 88 José Azorin Ibáñez, Yecla.
- 89 José Puche Muñoz, id.
- 90 Juan Azorin Palao, id.
- 91 Juan Puche Ibáñez, id.
- 92 Vicente Martínez García, id.
- 93 Eloy Yagüe Chinchilla, id.
- 94 José Cremades Almodovar, idem.
- 95 Aureliano Verdú Ruiz, id.
- 96 Ramón Puche Vicente, id.
- 97 José Puche Vicente, id.
- 98 Marco Candela Martínez, id.
- 99 Emilio Salcedo Rodríguez, id.
- 100 Cayetano Rubio Pérez, id.
- 101 Julián Pérez Puche, id.
- 102 Francisco Martínez Martínez, idem.
- 103 Ricardo Izquierdo Iniesta, id.
- 104 Pedro Ramón Azorin Estrella, id.
- 105 Eduardo González Mozo, id.
- 106 Roque Soriano Llorente, id.
- 107 Bartolomé Abellán Giménez, Jumilla.
- 108 Pedro Cutillas Molina, id.
- 109 José Carrión Gómez, id.
- 110 Aurelio Cutillas Diaz, id.
- 111 Miguel Gómez Sánchez, id.
- 112 Francisco García Abellán, id.
- 113 Luis Giménez Herrero, id.
- 114 Agustín Giménez Molina, id.
- 115 Miguel Ortuño Tomás, id.
- 116 Jesús Navarro Abellán, id.
- 117 Federico Gutierrez Cutillas, idem.
- 118 José Gandía Martínez, id.
- 119 Juan García Giménez, id.
- 120 Rogelio Gutiérrez Cutillas, id.
- 121 José Antonio Giménez Pérez, idem.
- 122 Francisco García Juan, id.
- 123 Juan Gutiérrez Cutillas, id.
- 124 Roque Martínez Martínez, id.
- 125 Pedro Moreno Ramos, id.
- 126 Ildefonso Tomás Mateo, id.
- 127 Alfredo Santos de la Rosa, idem.
- 128 Salvador Ripoll Baños, id.
- 129 Joaquín Pastor Payá, id.

- 130 Germán Pérez Guardiola, Jumilla.
- 131 Esteban Tomás y Tomás, id.
- 132 Marco Martín Santa, Yecla.
- 133 Antonio Martínez Palao, id.
- 134 Antonio Martínez Pilar, id.
- 135 Antonio García Lozano, id.
- 136 José María Murillo Bert, id.
- 137 Juan Abellán Fernández, id.
- 138 Juan Ortega Candela, id.
- 139 José Pascual Ortuño Palao, idem.
- 140 José Val Puche, id.
- 141 Pedro Val Carpena, id.
- 142 Cándido Muñoz Roses, id.
- 143 Francisco Ibáñez López, id.
- 144 Fulgencio Soriano García, idem.
- 145 Valentin Muñoz Ruiz, Jumilla.
- 146 Diego Martínez Martínez, id.
- 147 Juan Molina Lozano, id.
- 148 José Giménez Guardiola, id.
- 149 Alfonso Lozano Abellán, id.
- 150 Francisco Muñoz Palencia, idem.

Capacidades.

- 1 José Giménez Puche, Yecla.
- 2 Agustín Ibáñez Bañón, id.
- 3 Tomás Candela Ortiz, id.
- 4 José Azorin Fonet, id.
- 5 José Rodríguez Ruiz, id.
- 6 José Polo Palao, id.
- 7 Alfonso Azorin Navarro, id.
- 8 Federico Palop Beo, id.
- 9 Jesús Ortega Lax, id.
- 10 Roque Yago Ibáñez, id.
- 11 Federico Amat Esteve, id.
- 12 José Verdú Cerdá, id.
- 13 José Rafael Giménez, Jumilla.
- 14 Angel Manchón Gallar, id.
- 15 Gerónimo Díaz Moreno, id.
- 16 José Alonso Galler, id.
- 17 Luis Bernal Tomás, id.
- 18 Pascual Lencina García, id.
- 19 José Guardiola Valero, id.
- 20 Diego Palencia Martínez, id.
- 21 Pascual Herráiz Trigueros, idem.
- 22 Miguel Carrión Gómez, id.
- 23 José Martínez González, Yecla.
- 24 Diego Vicente Azorin, id.
- 25 Nicasio Yago Ibáñez, id.
- 26 Marcos Giménez Puche, id.
- 27 Benito Cano Martínez, id.
- 28 José Muñoz Candela, id.
- 29 Juan Ortega Puche, id.
- 30 Ramón Pareja Pérez, id.
- 31 Cándido Tomás Ortega, Jumilla.
- 32 José Vicente Herrero, id.
- 33 Pedro José Tomás Herrero, idem.
- 34 Constantino Porras Tomás, idem.
- 35 José Ruiz Guirao, id.
- 36 Esteban Ruiz García, id.
- 37 Miguel Trigueros Giménez, idem.
- 38 Juan Requena Tevar, id.
- 39 Antonio Ruiz Sánchez, id.
- 40 José María Tomás y Tomás, idem.
- 41 Eduardo Palao Soriano, id.
- 42 Antonio María Ortega Falcón, idem.
- 43 Sebastián Sánchez Abellán, idem.
- 44 Luis Ibáñez Navarro, Yecla.
- 45 Julio Ros Navarro, id.
- 46 Fernando Marco Ibáñez, id.
- 47 Pascual García Ibáñez, id.
- 48 Juan Azorin Palao, id.
- 49 Luis Ibáñez Pizana, id.
- 50 Julio Poveda Millán, id.
- 51 Hipólito Palao Soriano, id.
- 52 Rodrigo Muñoz Ibáñez, id.
- 53 Fermín Bernabeu Guardiola, Jumilla.
- 54 Juan Guillén Molina, id.
- 55 Juan Guardiola Alaya, id.
- 56 Enrique Giménez Trigueros, idem.
- 57 Romualdo Muñoz Ruiz, id.
- 58 José Antonio Pérez Guardiola, idem.

- 59 Jesús Giménez Trigueros, Jumilla.
- 60 Isidro García Guardiola, id.
- 61 Juan Candela Palao, Yecla.
- 62 Victorio Diaz Palao, id.
- 63 Pascual Spuche Lacy, id.
- 64 Fulgencio Reñero Polo, id.
- 65 Victor Carpena Martínez, id.
- 66 Antonio Polo Azorin, id.
- 67 Luis Marco Giménez, id.
- 68 Jacobo Crespo Navarro, Jumilla.
- 69 Pedro Azuar Gómez, id.
- 70 Antonio Bañón Bañón, id.
- 71 Francisco Martínez Serrano, idem.
- 72 Francisco Giménez Guardiola, id.
- 73 Martín García Fernández, id.
- 74 José María Amorós Egea, id.
- 75 Joaquín Alonso Guardiola, id.

(Se continuará).

Número 1.687.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Guero Puche Eduardo, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión estudiante, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, calle de Balcones Azules, 19, 1.º, procesado por estafa, causa número 209, de 1910, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, para notificarle cierta resolución de esta Audiencia provincial y reducirle á prisión.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón del 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 27 DE JULIO DE 1912

Saldo anterior.	Pts.	14.961.125'37
Imposiciones durante la semana.	>	319.548'46
Suma.	>	15.280.673'83
Retegros.	>	310.262'64
Saldo.	>	14.970.411'19

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.